

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00492, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión; asimismo, obra solicitudes de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00492** 00
Dte. MARTHA ISABEL ARANGO CUESTA
Ddo. CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA

Solicitó el apoderado judicial de la señora MARTHA ISABEL ARANGO CUESTA, se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2020-00176 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho reclama el decreto de medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTHA ISABEL ARANGO CUESTA** contra **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a.** \$1.473.559, por saldo de los salarios causados y no pagados entre el 1 de enero al 27 de febrero de 2018.
- b.** \$697.000, por suma descontada a la demandante y no girada al Fondo Destinar, debidamente indexada.
- c.** \$232.030 por concepto de auxilio de cesantía.
- d.** \$4.409 por concepto de intereses a las cesantías.
- e.** \$232.030 por concepto de prima de servicios.
- f.** Intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera sobre el

valor de los salarios y prestaciones sociales reconocidas, que deberán ser pagados entre el 28 de febrero de 2018 y hasta la fecha en que se realice el pago de salarios y prestaciones sociales, por indemnización moratoria prevista en el art. 65 del C.S.T.

g. \$1.300.000 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a las ejecutadas mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la demandada y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA, AV VILLAS y COLPATRIA. **LÍBRESE OFICIOS.** Límitese la medida a la suma de \$10.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda805838f8ae4576e3f172fdd7aff77e7685842e7b7660ca28d4fc729eed9b**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00020, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00020**-00

Dte.: ROSA DELIA LOPEZ SILVA
Ddo.: VIGILANCIA GUAJIRA LTDA – VIGIL LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada VIGILANCIA GUAJIRA LTDA – VIGIL LTDA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA – VIGIL LTDA**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARELVI ARENAS MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.892.758 de Bogotá D.C y T. P. N° 106.265 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada VIGILANCIA GUAJIRA LTDA – VIGIL LTDA, conforme el poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 19 de julio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

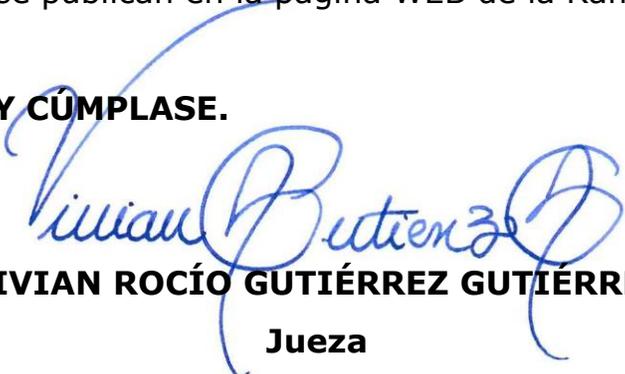
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29225383c38f5c9289be0c25d9b869ffae7300e751b7697090213e479c928c3

Documento generado en 20/02/2023 12:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00116, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00116**-00

Dte.: OLGA LUCIA RODRIGUEZ
Ddo.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.949.833 de Bogotá D.C y T. P. N° 132.448 del C.S.J., como apoderado de la parte

demandada de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

TERCERO: Frente a la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandada, Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, se advierte al mismo que no se acepta la misma, pues tal como prevé el artículo 76 del C.G.P., *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 25 de julio de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

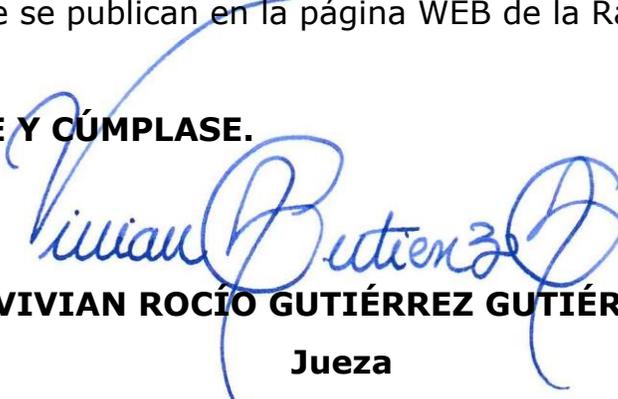
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d3d4eb588e76b0b806af11931068ae9309754d703b7cb56118625f0e6ba78c**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00036, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022-00036** 00
Dte: LUZ NELLY BUENDIA RIAÑO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de la demandada COLFONDOS S.A., vía mensaje de datos a la dirección electrónica jemartinez@colfondos.com.co, conforme al correo allegado el día 23 de junio de 2022, actuación que cabe mencionar, no obstante, revisado el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, el correo para notificaciones judiciales es procesosjudiciales@colfondos.com.co, en consecuencia, por secretaría efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaría a la demandada COLFONDOS S.A, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: Una vez se encuentre trabada la litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá sobre la contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y Porvenir S.A., obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bf91a904ec42eda40d1b85286ab3938ff0cfa90eaa3b71fceed9d37f202ac8**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00012, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00012**-00

Dte.: ROSALBA RUBIO VELA
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.016.053.372 y T. P. N° 317.228 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PROTECCION S.A**, de conformidad con el poder presentado con la contestación de la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 13 DE JULIO DE 2023 a las 9:00.AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0ba319685a289eadd1eb4144265014990f1d3dae3909cd2688e6b009267eeb**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00504, con solicitud de nulidad elevada por la actora, renuncia de poder de la accionada y dictamen pericial. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00504** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 14 de noviembre de 2019, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada ADRES para que efectúe la notificación de la llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 en los términos ordenados en numeral segundo del auto de fecha 12 de mayo de 2022.

TERCERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder otorgado por la demandada ADRES a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, recordándose que, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

CUARTO: Por sustracción de materia, el Juzgado de abstiene de imprimir trámite alguno al incidente de nulidad invocado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23b1a39c8ee6df329a13dcd2adedf6557fb31a99729b347ae4322bd5896e41c**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00266, con excepciones y solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00266** 00
Dte. MARTHA CARLINA QUIJANO BAUTISTA
Ddo. COLPENSIONES y SKANDIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** adjetiva a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.046.819-5 como apoderada principal y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del C.S. de la J., como apoderado judicial en sustitución de la ejecutada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** adjetiva al abogado **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.020.786.332 y T.P. 315.134 del C.S. de la J., como apoderado judicial en sustitución de la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, **NO SE ACCEDE** a las solicitudes elevadas por la apoderada del extremo actor, relativas a la entrega de dineros, por cuanto no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 447 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito

contra el mandamiento de pago librado, propuestas por los apoderados judiciales de las ejecutadas COLPENSIONES y SKANDIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7683f44d44c67835c90d7c75eea37b77b21b495b1b097108d6c7180e42ed0a70**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00008, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00008**-00

Dte.: GLORIA CRISTINA CLAVIJO PFALZGRAF
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.014.612 y T. P. N° 344.222 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PROTECCION S.A**, de conformidad con el poder presentado con la contestación de la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 13 de julio de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca47edaa70eb566ffd80aad2bb16158b3f7c71edf3cfbaf1fe875c984996c46**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00024, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00024**-00

Dte.: ASTRID MARITZA GOMEZ GOMEZ
Ddo.: ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA PATRICIA PINO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1020.747.302 de Bogotá D.C y T. P. N° 253.532 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES, como apoderada sustituta del Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 25 de julio de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

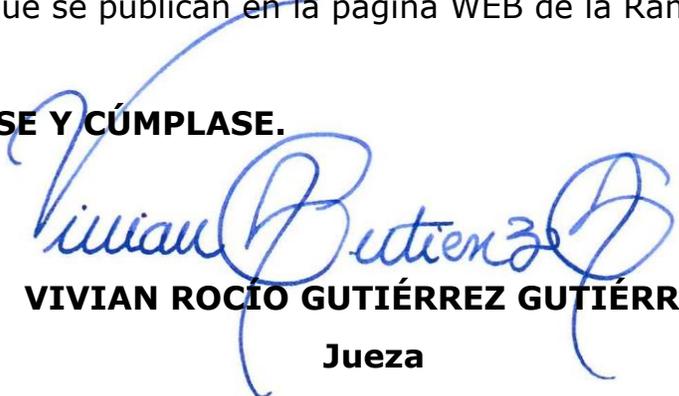
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759094fe0a45b8caa9455accb6f0817526b4afee733c33f61738731a09c5a4b5**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00231, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00231**-00
Ete. JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Edo. SATTLER GONZÁLEZ Y CIA S EN C, ERWEIN SATTLER, DIOSA
MARLENE GONZÁLEZ DIFILIPPO y ARMIN JOSEF SATTLER GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante solicita se decrete el secuestro del bien que fue objeto de embargo previamente, decretado mediante Auto de fecha 05 de febrero de 2021.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que del certificado de tradición y libertad visible en el expediente digital, se logra corroborar que el bien inmueble identificado con número de matrícula 50N-834388, en su anotación Nro. 13 de registra el embargo decretado por este Despacho, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el Artículo 599 del C.G.P., el Despacho decretará el SECUESTRO del referido bien inmueble – Garaje 88 -, ubicado en la Carrerea 67 Nro. 97 - 35 GJ 88 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá D. C., de propiedad de la ejecutada DIOSA MARLENE GONZÁLEZ DIFILIPPO.

Actuando bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso y bajo lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. aplicable en materia laboral por el principio de analogía prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 ibídem, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL** de zona respectiva para que lleve a cabo la diligencia ordenada en el presente auto, a quien se le

concede amplias facultades, inclusive para que designe nuevo secuestre.
LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO DEL CASO CON LOS INSERTOS DE LEY.

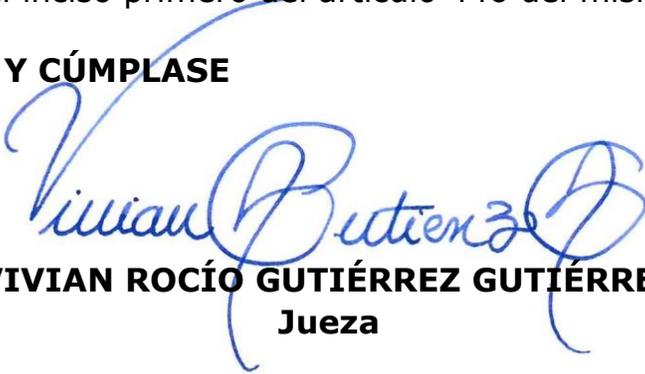
Por otro lado, y en la medida en que por medio del Auto de fecha 01 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando notificar el mismo por Estado a la parte ejecutada, sin que la misma realizara pronunciamiento alguno, como tampoco propuso excepciones de mérito contra el Mandamiento de Pago librado.

Razón suficiente para ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., disponiendo que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del mismo código. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble – Garaje 88 -, identificado con el número de matrícula 50N-834388, ubicado en la Carrera 67 Nro. 97 - 35 GJ 88 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá D. C. y de propiedad de la ejecutada DIOSA MARLENE GONZÁLEZ DIFILIPPO. **Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio.**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abce5000cb917f6e0b22a851eaccfd3970d61aa887de739e1a0628b03a974f8d**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00114, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00114**-00

Dte.: JOSE BENIGNO LEMUS ALARCON
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la AFP PORVENIR S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **AFP PORVENIR S.A**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.833.703 y T.P. N° 369.744 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 25 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9012fbf2c73865c2aac7fa7d28fb11d6af650bca543d323bba09c13f09a0b560**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00126, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00126**-00

Dte.: CLAUDIA JIMENA PERALTA ALVAREZ
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SARA TOBAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1039.460.602 y T. P. N° 286.366 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **PROTECCION S.A**, de conformidad con el poder presentado con la contestación de la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 9 de marzo de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7ffa3661e28d1847a5956481a0f861c8eeda6e1c75f1f59422c4ea2e62f36c**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00070, informando que fue devuelto por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sala Tercera; asimismo, obra pronunciamiento rente al dictamen pericial y poderes de las accionadas. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2018-00070** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 13 de febrero de 2019, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Treinta y Tres Administrativo de Bogotá, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **MARTHA LUZ MEJÍA ECHEVERRI**, identificada con C.C. 34.997.520 y T.P 142.071 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.015.417.753 de Bogotá D.C. T.P No 265.396 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 25 de julio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: CITAR a dicha audiencia al **Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el contenido del dictamen rendido, oportunidad en la cual las partes también podrán interrogarlo al respecto. Comuníquesele esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican

en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7bbd1e63c9f2099c493b7aac504ded914dc3bbbc4a001609c7308b6257183a**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00018, con solicitud de nulidad elevada por la actora y contestaciones de demanda; asimismo, informando que se notificó a la ANDJE. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00018** 00
Dte. NUEVA EPS S.A.

Ddo. NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 11 de septiembre de 2019, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **ADRES** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.015.417.753 de Bogotá D.C. T.P No 265.396 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN**, identificado con C.C. 73.169.760 y T.P. 126.095 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado por la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** al abogado **JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN**, recordándose que, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

SEXTO: Por sustracción de materia, el Juzgado de abstiene de imprimir trámite alguno al incidente de nulidad invocado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 23 de agosto de 2023 a las 2:30p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos

externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9df3e4d8f3d38b09446073e774dd0194cd730a5bccadda2badb30f08e7719c1**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2018-00216, informando que obra solicitud por parte del representante legal de Payanes Asociados S.A.S., solicitud del apoderado del demandante, y trámite de notificación de la curadora de Payanes Asociados S.A.S., a la llamada en garantía. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00216**-00
Dte. DUBERNEY QUINTERO MARIN
Ddo. ACABADOS GIRALDO DIAZ S.A.S., PAYANES ASOCIADOS S.A.S. –
REORGANIZACION, Y BANCO DE LA REPUBLICA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los documentos obrantes en el expediente digital, en primer lugar se observa que el representante legal de la demandada PAYANES ASOCIADOS S.A.S., en reorganización, advierte que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2018, la sociedad que representa fue admitida al proceso de reorganización de que trata la ley 1116 del 2006, por lo que solicita al despacho abstenerse de ejecutar cualquier tipo de medida cautelar, así como que se remita el expediente de forma inmediata a la Superintendencia de Sociedades, junto con el desembargo, y remisión de títulos judiciales si los hubiere; así, el despacho advierte que no se abre paso a tal solicitud, pues la citada norma se refiere a los procesos ejecutivos, en cuyo caso se procedería a remitir el expediente, no obstante, el proceso que aquí se ventila es de naturaleza ordinaria.

Ahora bien, toda vez que el representante legal de la demandada PAYANES ASOCIADOS S.A.S., en reorganización, concurrió al proceso, será del caso relevar a la curadora ad litem que venía ejerciendo la defensa de dicha sociedad, Dra. July Elizabeth Sarmiento Muñoz, y así, el representante legal tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, frente a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, habrá de advertirse que, aunque se procederá con el relevo de la curadora ad litem, no se decretará la nulidad de lo actuado, toda vez que, aunque en su momento no se realizó el emplazamiento de que trata el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P., con la concurrencia del representante legal de la sociedad PAYANES ASOCIADOS S.A.S., en reorganización, se encuentra saneado el trámite, y el mismo deberá tomar el proceso en el estado que se encuentra.

Ahora, tocante con la notificación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., efectuado por la curadora ad litem, se tiene que la misma fue notificada en debida forma, pues se remitieron todos los documentos exigidos a la dirección electrónica para notificaciones, juridico@segurosdelestado.com, como se constata con la documental obrante en el documento "14ConfirmacionRecibidoNotificacion216.pdf", sin embargo, la parte llamada vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

Finalmente, toda vez que se encuentra trabada la Litis, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada PAYANES ASOCIADOS S.A.S., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el representante legal de **PAYANES ASOCIADOS S.A.S.**, y advertirle que deberá asumir el proceso en el estado que se encuentra, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ**, teniendo en cuenta la comparecencia

al proceso del representante legal de la sociedad **PAYANES ASOCIADOS S.A.S.**

TERCERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora conforme lo expuesto.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, esto, frente al llamamiento efectuado por la sociedad demandada **PAYANES ASOCIADOS S.A.S.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PAYANES ASOCIADOS S.A.S.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 718 de 2001.

SEXTO: Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 25 de julio de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd02f9324b68fd4b3305468d6730d987af68d75803d747867717f6f045ebb988**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 - 00845, informando que la apoderada de la ejecutada CAXDAC allega renuncia al poder conferido. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00845**-00
Ete. GERMAN MURILLO AMAYA
Edo. CAXDAC, TAMPA CARGO S.A.S. y AVIANCA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital en su totalidad, se evidencia que no se la audiencia que programo audiencia para la resolución de excepciones de mérito propuestas por las ejecutadas no se realizó como consecuencia del incidente de nulidad propuesto en su entonces por HELICOL S.A.S., la cual fue resuelta por medio de Auto de fecha 04 de noviembre de 2021, razón por la cual se ordenara fijar nuevamente fecha para que tenga lugar AUDIENCIA ESPECIAL de que trata el art. 443 del C.G.P.

Por otro lado, obra en el expediente renuncia al poder conferido a la Doctora PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO por parte de la ejecutada Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles de ACDAC - "CAXDAC", la cual, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., para el día el día 19 de julio de 2023 a las 10:00 a.m., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A) A favor de la parte ejecutante:

- **Documentales:** Serán tenidas como pruebas documentales las que fueron relacionadas y aportadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

B) A favor de la parte ejecutada AVIANCA S.A.:

- **Documentales:** Serán tenidas como pruebas documentales las que fueron relacionadas y aportadas con el escrito mediante el cual se propusieron excepciones de mérito.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido por la ejecutada al Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles de ACDAC - "CAXDAC" a la Doctora PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO, al cumplir los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento Laboral conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **EDNA ROCÍO GODOY ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.069.727.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 318.059 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutada Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles de ACDAC - "CAXDAC", en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa44bd092f048346a15e63fbfc9700e98cee9d262d9b8acdf7380d5389b4f05c**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00364, informando que una de las demandadas no contesto la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00364**-00

Dte.: JOSE GERARDO PRIETO CASTILLO
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del expediente, se advierte que mediante auto de fecha 4 de abril de 2022, el despacho dispuso tener por contestada la demanda por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A., y además fijo fecha para audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, no se efectuó pronunciamiento frente a la demandada PORVENIR S.A., por lo que en aras de evitar futuras nulidades será del caso pronunciarse al respecto.

Así, tocante con la notificación de la demandada PORVENIR S.A., efectuado por la apoderada de la parte actora, se tiene que la misma fue notificada en debida forma, pues se remitieron todos los documentos exigidos a la dirección electrónica para notificaciones, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el 19 de mayo de 2021, como se constata con la documental obrante en el documento "12SolicitudyTramiteNotificacionDte364.pdf", sin embargo, la parte demandada vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 13 de julio de 2023 a las 3 .30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

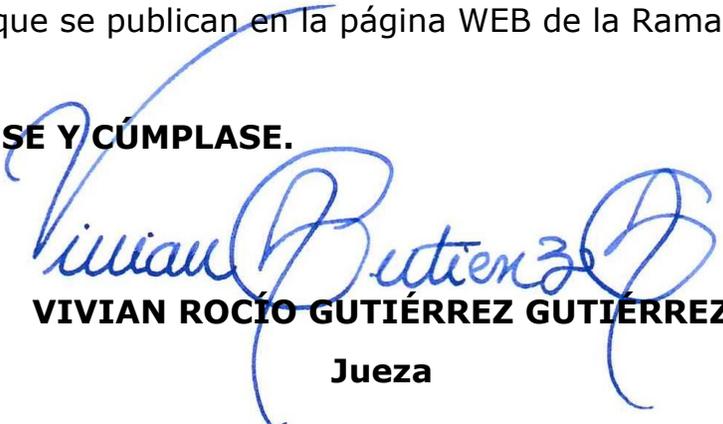
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 676f16f00e99c7041031f5d1af0ed9bc36ab00193d341895ee52ce491dce990d

Documento generado en 20/02/2023 12:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016 – 00073, informando que la parte demandante allega dictamen pericial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00073**-00
Dte. SANITAS EPS
Ddo. NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia la parte demandante allega el día 30 de enero de 2023 dictamen pericial, el cual fue decretado en audiencia celebrada el día 19 de abril de 2022, por lo que de conformidad a lo ordenado por el Artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral de acuerdo con el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes demandadas del dictamen pericial rendido por el Doctor FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ y el cual obra en el expediente digital. Lo anterior conforme lo ordenado por el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral de acuerdo con el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df28130a2a13bb6e911465ad1d6203907863248a75105c39fac68bd38e637ba**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-00572, informando que fue devuelto por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sala Tercera; asimismo, obra revocatoria de poder de la actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2015-00572** 00
Dte. EPS CRUZ BLANCA S.A.
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 30 de noviembre de 2015, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Treinta y Siete Administrativo de Bogotá, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al extremo demandante para que, dentro del término de un (1) mes, presente el dictamen pericial ordenado en proveído dictado en audiencia del 07 de octubre de 2019.

TERCERO: REQUERIR a la abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO para que acredite su derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf89ff83c1d7d160fad6072e5b5065f00329660896187181009ed0084c3a108**

Documento generado en 20/02/2023 12:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00131, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales realizada por el apoderado de la ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00131**-00
Ete. DAYAN LORENA PÁEZ OROZCO
Edo. OZZY COMPANY S.A.S., ALEX ORLANDO GRACIA CASTRO y
ANDREA ESPERANZA BELLO MORA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 01 de junio de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de 02 meses contados a partir de su ejecutaría, informara sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes y el cual fue informado por el apoderado de la ejecutante el día 25 de agosto de 2021.

Como consecuencia de dicho requerimiento, el día 10 de junio de 2022, el apoderado de la ejecutante solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales constituidos que obran a favor del presente proceso, sin que en dicha petición informara lo requerido por este Despacho.

Así las cosas, una vez consultado el sistema de reportes de depósitos judiciales, se encuentra que obran dos títulos judiciales por valor de \$7.500.000 y 207.730, sin embargo, no se ordenara su entrega, como quiera que se desconoce de la existencia de los posibles pagos que la parte ejecutada hubiera podido realizar a la ejecutante en razón al acuerdo informado, sumado a que en el presente caso no se notificó a los ejecutados en forma indicada desde el Auto que Libro Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto, y previo a ordenar entrega alguna de depósitos judiciales, se ordenará **PONER EN CONOCIMIENTO** de la ejecutante la documental obrante en el expediente digital, esto es, las respuestas emitidas por las entidades bancarias producto de las medidas cautelares decretadas y los títulos que obran a disposición del presente proceso; y requiriéndola para que dé cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 01 de junio de 2022. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la documental obrante en el expediente digital, esto es, las respuestas emitidas por las entidades bancarias producto de las medidas cautelares decretadas y los títulos que obran a disposición del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 01 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56e330005dd635eed77fa27bc22c8266ba10e689462591d43b7b55779e8b5bb**

Documento generado en 20/02/2023 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2012-00616, informando que fue devuelto por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sala Tercera. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2012-00616** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 15 de octubre de 2015, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Treinta y Ocho Administrativo de Bogotá, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 4 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 26 de Fecha 21 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df8df7c645d5c8ce6874113943c5282e580f3570764b1ffa51b4888aaf5c5ef**

Documento generado en 20/02/2023 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>